



VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXVII - N° 195
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 276

Córdoba, 16 de agosto de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0461-039761/2023 del registro de la Secretaría de Derechos Humanos, del entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la reglamentación de la Ley N° 10.317, que dispone la adhesión de la Provincia de Córdoba a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.517, con excepción del artículo 3º, por la cual se establece el tratamiento a efectuar respecto de los restos mortales de aborígenes, cualquiera fuera su característica étnica, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas.

Que la gestión fue instada por el entonces Secretario de Derechos Humanos del ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, e impulsada por la actual Secretaría de Derechos Humanos y Diversidad del Ministerio de desarrollo Humano, cartera que tiene entre sus competencias; la de entender en todo lo vinculado al reconocimiento, protección y apoyo de los pueblos originarios, conforme artículo 31 inciso 9) del Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956.

Que la citada Ley N° 25.517, en su artículo 1º, dispone que los restos mortales de aborígenes, cualquiera fuera su característica étnica, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas, deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen; en tanto, en el artículo 2º, establece que aquellos restos que no fueren reclamados por sus comunidades podrán seguir a disposición de las instituciones que los albergan, debiendo ser tratados con el respeto y la consideración que se brinda a todos los cadáveres humanos.

Que por su parte, en su artículo 3º la norma nacional, establece que para realizar todo emprendimiento científico que tenga por objeto a las comunidades aborígenes, incluyendo su patrimonio histórico y cultural, se deberá contar con el expreso consentimiento de las comunidades interesadas.

Que la Ley Provincial N° 10.317, adhiere a las disposiciones de la mencionada Ley Nacional, con excepción de lo dispuesto en su artículo 3º, relacionado supra; regalando en su lugar lo atinente a la realización de todo emprendimiento científico que tenga por objeto la investigación de restos óseos de integrantes de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba, así como el procedimiento a seguir cuando los mismos fueran encontrados en sitios arqueológicos de esta jurisdicción.

Que en dicho contexto, la señora Secretaria de Derechos Humanos y Diversidad expresa que el proyecto de reglamentación en cuestión fue realizado en su esfera en forma conjunta con el Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba (creado por La Ley N° 10.316), la Escuela Museo de Antropología de la Facultad de Filosofía y Hu-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 276..... Pag. 1

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 419 - Letra:D..... Pag. 2

Resolución N° 420 - Letra:D..... Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 356..... Pag. 4

SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO

Resolución N° 7..... Pag. 4

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 51 - Letra:D..... Pag. 5

SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 217..... Pag. 5

Resolución N° 219..... Pag. 6

Resolución N° 220..... Pag. 7

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cronograma De Pagos..... Pag. 7

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA

EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 55..... Pag. 8

Resolución N° 56..... Pag. 8

Resolución N° 57..... Pag. 9

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN

DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 29..... Pag. 10

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 21..... Pag. 11

manidades de la Universidad Nacional de Córdoba y la Agencia Córdoba Cultura de la Provincia de Córdoba, este último en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley según su artículo 8º; y se encuentra suscripto por los representantes de las entidades intervinientes.

Que así, la reglamentación en cuestión establece la obligación de toda persona o institución que hallare en el territorio provincial restos humanos evidente o supuestamente pertenecientes a pueblos indígenas y/u objetos funerarios relacionados con ellos, de denunciar tales situaciones ante la autoridad judicial correspondiente, detallando el procedimiento que se llevará a cabo por la misma y los organismo que intervendrán, quien comunicará lo sucedido a la comunidad indígena territorialmente más próxima al hallazgo, todo, a los fines de determinar e informar el destino y tratamiento de los restos encontrados; debiendo estarse a lo normado en la Resolución N° 181/2014 del Directorio de la Agencia Córdoba Cultura S.E., que establece los requisitos a cumplir en toda actividad arqueológica y/o paleontológica que se desarrolle en el ámbito del territorio provincial, de conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la reglamentación de la Ley N° 5.543 -Protección de los Bienes Culturales de la Provincia, aprobada por Decreto N° 484/1983-.

Que asimismo, regula lo referido al procedimiento que deberá cumplir el responsable de todo emprendimiento científico que tenga por objeto la investigación de restos óseos de integrantes de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba, ante el hallazgo de restos humanos al efectuar actividades arqueológicas, en el marco de la normativa de que se trata.

Que también, establece que cualquier comunidad indígena de la Provincia, inscrita o no en el Registro creado por Ley N° 10.316, podrá solicitar fundadamente, la intermediación del Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas para la restitución de restos humanos de ancestros indígenas junto con sus objetos funerarios que posean, pertenecientes a su pueblo o comunidad, existentes en museos o centros de investigación, previendo el mecanismo a tal efecto.

Que finalmente, define a que refiere el, término "tratamiento" en la reglamentación, en cuanto a la "propuesta" del procedimiento que realizará el equipo de investigación en relación a los restos humanos de un individuo o conjunto de individuos, una vez determinado el interés de tipo arqueológico/histórico de dichos restos y que hayan resultado de hallazgos fortuitos, estudios de impacto arqueológico, campañas arqueológicas, o se encuentren en espacios patrimoniales; nominando la información que deberá proveer la mencionada propuesta, y estableciendo la facultad del Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas de aprobar o no el tratamiento en todo o en parte, y las condiciones para ello.

Que la señora Ministra de Desarrollo Humano, otorga su Visto Bueno a lo gestionado.

Que conforme a lo relacionado, y lo informado por las autoridades competentes en la materia, y habiendo tomado la participación de su competencia el señor Ministro de Gobierno, éste procede en la instancia a conferir su Visto Bueno a la propuesta de la reglamentación de la Ley N°

10.317, en los términos propiciados.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Humano con N° 2024/ALMDH-00000091, por Fiscalía de Estado bajo N° 90/2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 2º, de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- APRUÉBASE la reglamentación de la Ley N° 10.317, que dispone la adhesión de la Provincia de Córdoba a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.517, con excepción del artículo 3º, por la cual se establece el tratamiento a efectuar respecto de los restos mortales de aborígenes, cualquiera fuera su característica étnica, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas, la que, como Anexo Único, compuesto de dos (2) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este instrumento legal.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano, y por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – LILIANA MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO – MANUEL CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 419 - Letra:D

Córdoba, 26 de septiembre de 2024

VISTO: El incremento en el nivel de precios de los bienes y servicios que se ha verificado en la economía argentina en los últimos meses, y la consecuente pérdida de poder adquisitivo de los salarios y haberes que percibe el Personal Docente dependiente del Gobierno Provincial y los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba pertenecientes al citado sector.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia ha suscripto Acta Acuerdo con fecha 16 de agosto de 2024 con la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, referida a los incrementos salariales para el período que se extiende entre el 1º de agosto y el 31 de enero de 2025, a favor del personal representado por la citada entidad gremial, aplicables en seis tramos con vigencia a partir de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y enero de 2025.

Que, en consecuencia, corresponde en esta instancia disponer la aplicación de los incrementos salariales aplicables a partir del 1º de septiembre de 2024 para el Personal Docente en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 58º y concordantes de la Ley N° 5326 y a efectos de dar cumplimiento a las previsiones del Artículo 32º incisos

b) y c) de dicha norma legal, corresponde aplicar los incrementos salariales determinados para el personal docente, en los mismos términos y condiciones respecto de las contribuciones que el Estado Provincial efectúa como aporte a establecimientos privados adscriptos a la enseñanza oficial.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51º de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/20) -Movilidad de las prestaciones- y su reglamentación, corresponde en esta instancia establecer los porcentajes de incremento de los haberes de las prestaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba para el sector docente.

Que se adopta el presente decisorio a los efectos de atenuar los impactos sufridos en la economía doméstica de los trabajadores, atento la realidad económica que actualmente experimenta el país, reconociendo que los mismos deben ser recompensados por la pérdida de poder adquisitivo en los salarios por ellos percibidos.

Por todo ello, lo dispuesto por la Ley N° 9820 y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso a) del artículo 2º del Decreto N° 2449/2023;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

Artículo 1º ESTABLECER el incremento en el sueldo básico y en todos los conceptos remunerativos del Personal Docente, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2024, el que ascenderá al cuatro con setenta y

tres por ciento (4,73%), respecto de los valores vigentes al mes de agosto del corriente año.

Artículo 2° DISPONER con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2024, la eliminación del tope por agente del concepto Estado Docente establecido en el artículo 10° del Decreto N° 1001/14.

Artículo 3° ESTABLECER con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2024, a favor del Personal Directivo Docente de todos los niveles del sistema educativo que posean anexos o salas a cargo y que revisten en los cargos consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo y bonificable, la que se liquidará bajo la denominación "Coordinación Anexos/Salas" (Cód. 115400) y ascenderá al monto de pesos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis con noventa y nueve centavos (\$49.426,99), tomándose el sesenta por ciento (60%) de dicho monto como base de cálculo para los conceptos de Antigüedad (Cód. 118360), Complemento Inicial (Cód. 130300) y Bonificación por Ubicación Desfavorable (Cód. 118460).

Artículo 4° DISPONER que el pago de la suma prevista en el artículo precedente estará sujeto a la prestación efectiva de servicios y que no podrá ser percibido simultáneamente por más de un agente por cada establecimiento, por lo que en caso de reemplazos por ausencias se abonará proporcionalmente a la efectiva prestación.

Artículo 5° DISPONER la baja, con fecha 31 de agosto de 2024, de los roles de dos (2) horas cátedra en que revistaban los directivos como contraprestación por la función de coordinación de anexos.

Artículo 6° ESTABLECER -con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2024, los valores de los conceptos salariales para los cargos del régi-

men escalafonario docente nominados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, según el detalle allí consignado, haciéndose presente que continúan liquidándose sin cambios los ítems salariales que no se encuentran mencionados en el citado Anexo y que actualmente se liquidan a favor del personal que revista en los cargos nominados, en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 7° ESTABLECER que los incrementos dispuestos en los artículos precedentes, se aplicarán en los mismos términos y condiciones respecto de las contribuciones que el Estado Provincial efectúa como aporte a establecimientos privados adscriptos a la enseñanza oficial, conforme lo dispuesto por el artículo 58° y concordantes de la Ley N° 5326.

Artículo 8° ESTABLECER -en los términos del artículo 51° de la Ley N° 8024 (T.O. Dto. 407/2020) y, en particular, del inciso a) de la reglamentación del citado artículo- el porcentaje de incremento de los haberes de las prestaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, pertenecientes al Sector Docente (Cód. 050100), el que ascenderá a partir del 1° de noviembre de 2024, al cinco con treinta y un centésimas por ciento (5,31%) respecto del valor vigente al mes de octubre del corriente.

Artículo 9° PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación y a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-00000419

FDO: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXOS

Resolución N° 420 - Letra:D

Córdoba, 26 de septiembre de 2024

VISTO: El Complemento Previsional Solidario previsto en el Artículo 5° de la Ley N° 10.078.

Y CONSIDERANDO:

Que ante el proceso inflacionario que atraviesa el país, resulta pertinente y prioritario mejorar los ingresos de los beneficiarios de menores ingresos de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ello dentro del marco de una administración prudente y sostenible de los fondos previsionales, propendiendo siempre a la justicia social en estricta observancia de los lineamientos trazados en la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Que, bajo tal entendimiento, deviene necesario y conveniente en este estado, ajustar el importe del Complemento Previsional Solidario instituido en el artículo 5° de la Ley N° 10.078, a los fines de garantizar un haber previsional bruto de pesos trescientos diez mil (\$310.000,00).

Que mediante el artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministerio, las funciones y atribuciones para disponer sobre la movilidad salarial del personal de la Administración Pública Provincial y de los haberes previsionales de la Caja de Jubilaciones,

Pensiones y Retiros de Córdoba.

Por ello;

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y GESTION PÚBLICA RESUELVE

Artículo 1° AJÚSTASE, con el objeto de garantizar un haber previsional bruto no menor a la suma de pesos trescientos diez mil (\$310.000,00) a partir del 1° de septiembre de 2024, el importe a percibir por los beneficiarios del régimen previsional regulado por la Ley N° 8024, en concepto del "Complemento Previsional Solidario" establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 10.078, conforme sus exclusiones.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-00000420

FDO: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 356**

Córdoba, 26 de septiembre de 2024

VISTO: la necesidad de adecuar las funciones y competencias en el marco de la nueva estructura organizativa del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO

Que por el art. 1° del Decreto N°36/2013 se aprueba la constitución y conformación de la Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos, en el ámbito del Ministerio de Educación, instituida para todos los niveles y modalidades educativas.

Que en el art. 2° del citado instrumento se faculta a este Ministerio a dictar los actos administrativos necesarios para la aplicación e instrumentación del mencionado Decreto.

Que a través de la referida Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos, se desarrolla y centralizan las actividades de planificación y estudio de los títulos y condiciones de certificación de títulos con alcance provincial.

Que en el marco de la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo aprobada por Decreto N°2206/23 y ratificado por Ley N°10796 y en lo particular la organización funcional del Ministerio a mi cargo dispuesta por Decreto N°2232/2023, se crea la Dirección General de Carrera Docente, Titulación y Certificaciones dependiente de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías de la Educación como organismo específico que tiene a su cargo lo relativo a la carrera docente y la profesionalidad de los encargados de la educación, la coordinación de la Comisión Permanente de Concursos, recusaciones y apartamientos de los miembros de jurado de Concurso de Títulos Antecedentes y Oposición en el marco de lo dispuesto en Ley N°10237 y el Decreto N°146/2022, entre otras. Que para lograr mayor eficacia a los fines de garantizar la ejecución de las funciones asignadas, es que resulta necesario disponer que la mencionada Unidad de Certificación tenga dependencia directa de la Dirección General de Carrera Docen-

te, Titulación y Certificaciones dependiente de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías de la Educación, en virtud de resultar la citada Dirección General la unidad de trabajo con la especificidad y competencia funcional acorde para la coordinación de la citada Unidad.

Por ello, lo establecido por Ley N°10796, Decreto N° 2206/2023, Decreto N°2232/2023, Decreto N°36/2013, Ley N°10237 y Decreto N°146/2022,

EL MINISTRO DE EDUCACION**RESUELVE:**

Art. 1° . DISPONER que la "Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos" creada por Decreto N° 36/2013 dependerá de la Dirección General de Carrera Docente, Titulación y Certificaciones dependiente de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías de la Educación.

Art. 2° . ESTABLECER que la coordinación de la Comisión Permanente de Concursos y la resolución de las recusaciones y apartamientos de los miembros del jurado de Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dispuestos en el marco de la Ley N°10237, estará a cargo de Dirección General de Carrera Docente, Titulación y Certificaciones dependiente de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías de la Educación.

Art. 3° . ESTABLECER que la coordinación de la Comisión Permanente de Concursos en el marco de lo dispuesto por Decreto N°146/2022 estará a cargo de Dirección General de Carrera Docente, Titulación y Certificaciones dependiente de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías de la Educación.

Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO**Resolución N° 7**

Córdoba, 25 de septiembre de 2024.

VISTO: La Resolución N° 2021/SCH-00000007 de esta Secretaría de Capital Humano, modificada por su similar N° 2023/SCH-00000005.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del mencionado instrumento legal, dispone el procedimiento para la justificación de licencias por razones de salud de corto tratamiento, en el marco del punto 2.3. del Anexo I de la Resolución N° 2021/SGG-00000030 de la Secretaría General de la Gobernación (sustituido por Resolución N° 2022/SGG-00000251).

Que, en aras de la mejora continua de los procesos administrativos y la simplificación de los mismos a través de la utilización de los recursos informáticos disponibles, fue desarrollada e implementada la Plataforma Informática Empleado Digital –creada mediante Decreto N° 1837/2017–, con la finalidad de proporcionar una herramienta web que permita a los agentes

efectuar diversas consultas y gestiones en tiempo real, así como realizar tareas vinculadas a la administración y gestión de personal a cargo.

Que la Ley N° 10618 de Simplificación y Modernización de la Administración establece, entre otras Reglas de la Nueva Administración, que toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa se desarrolle mediante las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), a fin de que las relaciones entre las personas y la Administración sean canalizadas íntegramente por medios electrónicos o digitales –Administración Electrónica– y que, con el objeto de facilitar y simplificar la interacción de las personas con la Administración, deben contemplarse mecanismos de tramitación digital o electrónica a distancia –Gestión a Distancia–

Que, con el propósito de continuar avanzando en la satisfacción de los principios detallados precedentemente, se ha desarrollado una funcionalidad en la plataforma informática Empleado Digital que posibilita gestionar íntegramente el trámite de justificación de licencia por razones de salud, generándolo, editándolo y adjuntando la documentación respaldatoria que acredite los extremos necesarios a los fines de su tramitación.

Que, por todo lo expuesto, corresponde disponer que, a partir del 1° de octubre del corriente año, el trámite de "justificación de licencia por razones

de salud" sea efectuado íntegramente a través de la plataforma informática Empleado Digital, adjuntando la correspondiente documentación respaldatoria, no siendo necesaria la presentación de un e-trámite en la plataforma Ciudadano Digital, dejando sin efecto el artículo 1º de la Resolución N° 2021/SCH-00000007 citada.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

Artículo 1º: DISPÓNESE, a partir del 1º de octubre de 2024, que el trámite de "justificación de licencia por razones de salud" establecido en el punto 2.3. del Anexo I de la Resolución N° 2021/SGG-00000030 de la Secretaría General de la Gobernación (sustituido por Resolución N° 2022/

SGG-00000251), deberá efectuarse íntegramente a través de la plataforma informática Empleado Digital, adjuntando la correspondiente documentación respaldatoria, como único trámite necesario.

Artículo 2º: DÉJASE sin efecto el artículo 1º de la Resolución N° 2021/SCH-00000007 de esta Secretaría de Capital Humano, modificada por su similar N° 2023/SCH-00000005.

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia y en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/00000007.

FDO.: GUSTAVO NATALIO PANIGHIEL, SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 51 - Letra:D

Córdoba, 26 de septiembre de 2024

VISTO: El Expediente N° 0473-000259 /2024.

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 2024/D-00000006 de esta Secretaría, publicada en el Boletín Oficial el 12 de marzo del corriente año, se incorpora el Sector de Percepción AA) Sector Mera Compra, estando obligados los agentes a comenzar a actuar como tales a partir del 1º de julio de 2024.

Que tal régimen tenía como finalidad que los Intermediarios (Comisionistas, Rematadores, Consignatarios, Cooperativas o similares) que intervengan en las operaciones de mera compra de los productos indicados en el inciso a) del artículo 203 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria-, perciban a los adquirentes de tales productos, un pago a cuenta del gravamen que en definitiva les corresponde por tal operación.

Que mediante Resolución N° 1/2024 de esta Secretaría se prorrogó el inicio de aplicación del régimen de pago a cuenta hasta el 1º de octubre de 2024.

Que las distintas asociaciones que representan a los agentes de percepción del régimen mencionado, han solicitado –nuevamente- la posibilidad del otorgamiento de una prórroga con motivo de persistir inconvenientes en el desarrollo e implementación sistémica del régimen.

Que atento a los objetivos de esta actual administración tributaria tendientes a coadyuvar con el estricto cumplimiento de la normativa vigente

por parte de los responsables y, a la vez, de garantizar una implementación efectiva de los distintos regímenes de pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se estima conveniente prorrogar el inicio de su aplicación hasta el 1º de enero de 2025.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 21/2024 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Economía y Gestión Pública al N° 2024/DAL-00000890;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º ESTABLECER que los agentes comprendidos en el Sector AA) Sector Mera Compra del ANEXO II de la Resolución N° 2023/D-00000045 y su modificatoria de esta Secretaría deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1º de enero de 2025.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS N° 2024/SIP-00000051

FDO: GERARDO ANDRÉS PINTUCCI, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 217

Córdoba, 24 de septiembre de 2024

VISTO: La situación por la que atraviesa el Departamento San Alberto de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de los incendios forestales ocurridos durante el mes de septiembre de 2024 en el Departamento San Alberto de la Provincia de Córdoba, los cuales han provocado graves consecuencias en sus habitantes y daños en los bienes, se han verificado severas pérdidas materiales que afectan el normal desarrollo de sus actividades.

Que las zonas afectadas abarcan no sólo el área urbana de diversas localidades, sino también los predios rurales y rutas de acceso a las mismas, causando serios inconvenientes a la actividad agropecuaria y productiva de la región.

Que se han recibido reportes del estado de situación crítica que atraviesan municipios del mencionado Departamento del interior provincial, incluyendo las solicitudes de las autoridades locales y demás actores sociales, todo lo cual amerita acabadamente la declaración del estado de desastre peticionada.

Que en ese marco, corresponde proceder a la declaración de desastre solicitada, habilitando de esta forma la utilización del Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre, creado por Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley 10.336 y modificado por el Artículo 51 del Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley 10.956.

Por ello, normas citadas, en uso de las atribuciones delegadas por el Artículo 11 del Decreto N° 2449/2023;

EL SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLÁRASE en los términos y con los alcances de los Artículos 4°, 5° y Concordantes del Decreto N° 1936/2015, ratificado por

Ley 10.336 y modificado por el Artículo 51 del Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley 10.956, el Estado de Desastre en el Departamento San Alberto de la Provincia de Córdoba, afectado por incendios forestales ocurridos durante el mes de septiembre de 2024.-

Artículo 2°.- DETERMÍNASE que la declaración dispuesta en el artículo anterior comprende aquellas zonas de influencia que se vieron damnificadas por los fenómenos referenciados, estando facultada la Secretaría de Coordinación dependiente de esta Secretaría General para su delimitación conforme los relevamientos que al efecto se realicen, como así también para disponer las medidas conducentes para la pronta y eficaz implementación de los mecanismos contemplados en el Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley 10.336, y modificado por el Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley 10.956.-

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2024/SGDS-00000217

FDO.: PAULO LEONARDO CASSINERIO, SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCION DEL EMPLEO

Resolución N° 219

Córdoba, 26 de septiembre de 2024

VISTO: La situación por la que atraviesa el Departamento Pocho de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de los incendios forestales ocurridos durante el mes de septiembre de 2024 en el Departamento Pocho de la Provincia de Córdoba, los cuales han provocado graves consecuencias en sus habitantes y daños en los bienes, se han verificado severas pérdidas materiales que afectan el normal desarrollo de sus actividades.

Que las zonas afectadas abarcan no sólo el área urbana de diversas localidades, sino también los predios rurales y rutas de acceso a las mismas, causando serios inconvenientes a la actividad agropecuaria y productiva de la región.

Que se han recibido reportes del estado de situación crítica que atraviesan municipios del mencionado Departamento del interior provincial, incluyendo las solicitudes de las autoridades locales y demás actores sociales, todo lo cual amerita acabadamente la declaración del estado de desastre peticionada.

Que en ese marco, corresponde proceder a la declaración de desastre solicitada, habilitando de esta forma la utilización del Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre, creado por Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley 10.336 y modificado por el Artículo 51 del Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley 10.956.

Por ello, normas citadas, en uso de las atribuciones delegadas por el artículo 11 del Decreto N° 2449/2023;

EL SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLÁRASE en los términos y con los alcances de los Artículos 4°, 5° y concordantes del Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley 10.336 y modificado por el Artículo 51 del Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley 10.956, el Estado de Desastre en el Departamento Pocho de la Provincia de Córdoba, afectado por incendios forestales ocurridos durante el mes de septiembre de 2024.

Artículo 2°.- DETERMÍNASE que la declaración dispuesta en el artículo anterior comprende aquellas zonas de influencia que se vieron damnificadas por los fenómenos referenciados, estando facultada la Secretaría de Coordinación dependiente de esta Secretaría General para su delimitación conforme los relevamientos que al efecto se realicen, como así también para disponer las medidas conducentes para la pronta y eficaz implementación de los mecanismos contemplados en el Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley 10.336, y modificado por el Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley 10.956.-

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/SGDS-00000219

FDO.: PAULO LEONARDO CASSINERIO, SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 220

Córdoba, 26 de septiembre de 2024

VISTO: La situación por la que atraviesa el Departamento Cruz del Eje de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de los incendios forestales ocurridos durante el mes de septiembre de 2024 en el Departamento Cruz del Eje de la Provincia de Córdoba, los cuales han provocado graves consecuencias en sus habitantes y daños en los bienes, se han verificado severas pérdidas materiales que afectan el normal desarrollo de sus actividades.

Que las zonas afectadas abarcan no sólo el área urbana de diversas localidades, sino también los predios rurales y rutas de acceso a las mismas, causando serios inconvenientes a la actividad agropecuaria y productiva de la región.

Que se han recibido reportes del estado de situación crítica que atraviesan municipios del mencionado Departamento del interior provincial, incluyendo las solicitudes de las autoridades locales y demás actores sociales, todo lo cual amerita acabadamente la declaración del estado de desastre peticionada.

Que en ese marco, corresponde proceder a la declaración de desastre solicitada, habilitando de esta forma la utilización del Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre, creado por Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley 10.336 y modificado por el Artículo 51 del Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley 10.956.

Por ello, normas citadas, en uso de las atribuciones delegadas por el Artículo 11 del Decreto N° 2449/2023;

**EL SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DECLÁRASE en los términos y con los alcances de los Artículos 4°, 5° y concordantes del Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley 10.336 y modificado por el Artículo 51 del Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley 10.956, el Estado de Desastre en el Departamento Cruz del Eje de la Provincia de Córdoba, afectado por incendios forestales ocurridos durante el mes de septiembre de 2024.-

Artículo 2°.- DETERMÍNASE que la declaración dispuesta en el artículo anterior comprende aquellas zonas de influencia que se vieron damnificadas por los fenómenos referenciados, estando facultada la Secretaría de Coordinación dependiente de esta Secretaría General para su delimitación conforme los relevamientos que al efecto se realicen, como así también para disponer las medidas conducentes para la pronta y eficaz implementación de los mecanismos contemplados en el Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley 10.336, y modificado por el Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley 10.956.-

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2024/SGDS-0000220

FDO.: PAULO LEONARDO CASSINERIO, SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**CRONOGRAMA DE PAGOS**

Secretaría
GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

CÓRDOBA

Secretaría de Capital Humano
Dirección General de Mejora de Procesos e Información

**PAGO DE HABERES
CRONOGRAMA SEPTIEMBRE 2024**

1er. Turno: Lunes, 30 de septiembre 2024

Policía Provincia de Cba.
Fuerza Policial Antinarco tráfico
Servicio Penitenciario

2do. Turno: Martes, 01 de octubre 2024

Ministerio de Salud
Min. de Educación: Área Central, Nivel Inicial y Nivel Primario
Min. de Educación: Nivel Secundario y Resto de Niveles
Personal Docente Univ. Provincial de Córdoba

3er. Turno: Miércoles, 02 de octubre 2024

Min. de Educación: DGIPE *
Escala fón General Tramo Ejecución
Contratados Servicio/Nivel
Contratados Tribunal de Cuentas
Escala fón Salud (no pertenecientes al Min. de Salud)
Escala fón Docente (no pertenecientes al Min. Educación)
Personal Poder Judicial
Personal Poder Legislativo
Personal Defensoría del Pueblo
Personal Defensoría de los Derechos de los Niños, Niños y Adolesc.
Escala fón General Tramo Superior
Escala fón Vialidad
Escala fón Músicos
Escala fón Cuerpo Artístico
Escala fón Gráficos
Escala fón Científico y Tecnológico
Escala fón Bancarios
Escala fón Aeronáuticos
Inteligencia Fiscal

4to. Turno: Jueves, 03 de octubre 2024

Autoridades Superiores y Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo
Autoridades Poder Legislativo
Autoridades Defensoría del Pueblo
Autoridades Defensoría de los Derechos de los Niños, Niños y Adolesc.
Autoridades Tribunal de Cuentas
Magistrados y Funcionarios Judiciales
Autoridades Universidad Provincial
Otros Organismos Públicos:
APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud
Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.

digitalmente por: CAAMAÑO Jimena
analista de Atención de Espere provincial a establecimientos de gestión privada
de Mejora de Procesos e Información

FDO. DAVID ALFREDO CONSALVI, SECRETARIO GRAL. DE LA GOBERNACION -
JIMENA CAAMAÑO, DIRECTORA DE ANALISIS DE INFORMACION Y AUDITORIA
DE PROCESOS



DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 55

Córdoba, 25 de septiembre de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-068500/2024

Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "V.D.A.F. INTEGRAL SECURITY S.A.", C.U.I.T. 30-71800876-6, así como la designación como Director Técnico Responsable del señor ACUÑA DIAZ, Facundo Ignacio.

Que obra la presentación efectuada por el señor; Velez, David Alejandro, (D.N.I. N° 23.315.961), en carácter de representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la designación de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación en el cargo del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad

Privada de este Ministerio de Seguridad.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00000782 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023;

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "V.D.A.F. INTEGRAL SECURITY S.A.", C.U.I.T. 30-71800876-6, con domicilio en calle Rondeau N° 261, Depto. 10, Barrio Nueva Córdoba, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación en el cargo de Director Técnico Responsable al Sr. ACUÑA DIAZ, Facundo Ignacio (D.N.I. N° 22.774.330), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "V.D.A.F. INTEGRAL SECURITY S.A.", C.U.I.T. 30-71800876-6, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 56

Córdoba, 25 de septiembre de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-069148/2024

Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "MAYORAZGO CORDOBA S.A.", C.U.I.T. 30-70817393-9, así como la renovación como Director Técnico Responsable de la señora TAGLE, María Victoria.

Que obra la presentación efectuada por el señor; Schierano, Hugo Ignacio,

(D.N.I. N° 31.694.849), en carácter de representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la renovación de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorpo-

rando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de este Ministerio de Seguridad.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00000797 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023;

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN
OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "MAYORAZGO CORDOBA S.A.", C.U.I.T. 30-70817393-9, con

domicilio en calle Dr. Arturo Orgaz N° 824, Depto. 10, Barrio Villa Paez, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico Responsable a la señora TAGLE, María Victoria (D.N.I. N° 24.473.435), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "MAYORAZGO CORDOBA S.A.", C.U.I.T. 30-70817393-9, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 57

Córdoba, 25 de septiembre de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-069096/2024

Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "RF SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L." - C.U.I.T. 30-71510676-7, así como la renovación como Director Técnico Responsable del señor FRIAS, Ramón Ángel.

Que obra la presentación efectuada por las señoras; Gallardo, María Soledad, (D.N.I. N° 25.081.794); y Frías, María Julieta (D.N.I. N° 31.901.808) en carácter de representantes de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la renovación de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de este Ministerio de Seguridad.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00000796 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023;

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN
OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "RF SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L." - C.U.I.T. 30-71510676-7, con domicilio en calle Felix Frías N° 344, torre/local 1, barrio General Paz, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como

Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico Responsable al señor FRIAS, Ramón Ángel (D.N.I. N° 14.411.089), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "RF SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L." - C.U.I.T. 30-71510676-7, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital

(C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 29

Córdoba, 25 de septiembre de 2024.

VISTO: lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (t.o. 2004) y su Decreto Reglamentario N° 318/07 y lo actuado en Expediente Nro. 0458-001782/2024, en el que la Municipalidad de Malagueño solicita reconocimiento y homologación del Centro Emisor de Licencias de Conducir que actualmente opera en tal localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que, en tal consideración esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, dispuso la realización de una Auditoría al referido Centro de Emisión de Licencias de Conducir, de acuerdo a los lineamientos establecidos por los Anexos "B" del "I" al Decreto reglamentario N° 318/07.

Que, en la Auditoría supra consignada se procedió a verificar los pasos legalmente exigibles a efectos de la emisión de las Licencias de Conducir, concluyendo en aconsejar a esta instancia administrativa, que puede procederse a la homologación del Centro Emisor con cargo y sujeto al cumplimiento de distintas observaciones puntualizadas en los informes respectivos.

Que, en virtud de ello corresponde dictar instrumento legal que proceda al reconocimiento y homologación del Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la Localidad requirente, recomendado a la misma el cumplimiento de los puntos observados que se notifican por cuerda separada.

Que, por último y a efectos de cumplimentar los requisitos legales de rigor y atendiendo que a partir de la presente homologación el Centro Emisor deben insertar en las Licencias a emitir, numeraciones correlativas en las tarjetas base (artículo 7°, inciso "b"), corresponde ordenar la asignación de las numeraciones respectivas.

Por ello, en ejercicio de sus facultades.

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1° - HOMOLOGAR al Centro de Emisión de Licencias de Conducir dependiente de la Municipalidad de MALAGUEÑO, de la Provincia de Córdoba, el que se encuentra habilitado a partir de la fecha en concordancia a lo dispuesto por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) y su Decreto Reglamentario N° 318/07.

2° - NOTIFICAR a la Localidad cuyo Centro Emisor ha sido homologado por el artículo anterior, a fin del exhaustivo cumplimiento de las observaciones que se le notifican por cuerda separada y que serán auditadas en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente.

3° - ASIGNAR a la Municipalidad de MALAGUEÑO los códigos de seguridad a insertar en las licencias de conducir a emitir.

4° - ORDENAR, que por el Área correspondiente, se proceda a notificar el contenido de la presente a las Autoridades avocadas al juzgamiento de actas labradas en infracción a Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O. 2004), a la Dirección General de la Policía Caminera y a la Dirección de Innovación Tecnológica del Ministerio de Justicia y Trabajo.

5° - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 29/2024

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**Acuerdo N° 21.**

En la Ciudad de Córdoba a treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, con la presidencia de la Dra. María M. CACERES de BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Leandro GORIA, José GOMEZ DEMEL, Viviana YACIR, Marcelo RAMOGNINO, Maximiliano CALDERÓN y Darío TELLO y ACORDARON

Y VISTO: Y CONSIDERANDO:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:**

1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITOS correspondiente al concurso para cobertura de cargos de ASESOR LETRADO CIVIL Y COMERCIAL (capital) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo.

2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

“El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 09 de octubre de 2024 a las 14:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 6° piso de la ciudad de Córdoba”

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boa@cba.gov.ar

 [@boescha](https://twitter.com/boescha)

